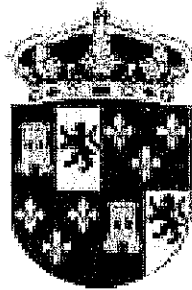


# AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

(Guadalajara)



## ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS

### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. OBJETO

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 4. CUANTÍA

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN Y FORMA DE PAGO

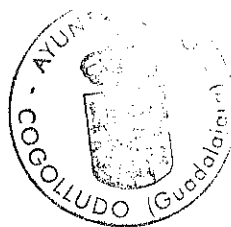
ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8. LEGISLACIÓN APLICABLE

DISPOSICIÓN FINAL

Modificada por acuerdo del Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2012.  
(B.O.P. nº 151, de 17 de diciembre de 2012).



Fecha de entrada en vigor: 12 de febrero de 2013.  
(B.O.P. nº 18, de 11 de febrero de 2013).

## ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS

### ARTÍCULO 1. Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por prestación del servicio de visitas turísticas guiadas, especificadas en las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de visitas turísticas.

### ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, quienes participen en las actividades de visitas turísticas, a cuyo nombre se realice la inscripción.

### ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

ACTIVIDAD	Categoría	TARIFA
Visitas al Palacio de los Duques de Medinaceli, Iglesia de la Virgen de Los Remedios y casco histórico.	General	3,00 €
	Menores de 14 años	2,00 €
	Jubilados	2,00 €
	Grupos mínimo 25/pers.	2,00 €/Pers.

Los Martes la entrada será gratuita, no atendándose a grupos.

De la recaudación, se abonará a la Parroquia de la Virgen de los Remedios el equivalente al 33%, en concepto de visitas a la Iglesia indicada.

### ARTÍCULO 5. Obligación y Forma de Pago

El devengo de este precio público tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio o actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.



## **ARTÍCULO 6. Normas de Gestión**

El importe del Precio Público será gestionado mediante la entrega de billetes numerados correspondientes a alguna de las categorías establecidas.

## **ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

## **ARTÍCULO 8. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada en su redacción definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

